INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 003 DE 2025

OBJETO:	**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA A LOS DEPORTISTAS, ATLETAS Y PARAATLETAS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO".**
Representante Legal:	**ROSEMBERG RIVERA RUIZ – IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.109.492.633** **GERENTE GENERAL (E)**
NIT:	**801.001.532-7.**
CONTRATISTA:	**SPORT MEDICAL CENTER IPS GUSTAVO PORTELA SAS, representada legalmente por GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1130617704.**
NIT No.:	**900420751**
VALOR:	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**
DIRECCION:	**CRA 14 8N 70**
TELEFONO:	**3233196993**
PLAZO DE EJECUCION:	**HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO Y EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE LEGALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
CDP:	**No.** 0507 del 26 de junio de 2025

Entre los suscritos a saber: **ROSEMBERG RIVERA RUIZ,** mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.109.492.633**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"**, creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999**,** en calidad de Gerente General (E) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 05151 del 24 de julio de 2025, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo 012 del 30 de diciembre de 2024, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, SPORT MEDICAL CENTER IPS GUSTAVO PORTELA SAS identificada con el NIT No. 900420751, representada legalmente por GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1130617704, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos. **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último subrogado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato **3)** Que INDEPORTES QUINDIO inició el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. SAPSS-005 DE 2025**; **4)** Que los

estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso fue debidamente publicados en la plataforma del Secop II, el día 01 de julio de 2025. **5.** Que en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso. **6.** Que según el cronograma de actividades publicado en la plataforma de SECOP ll, definió el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y para manifestar interés en limitar el proceso a MiPymes, hasta el 08 de julio de 2025, hasta las 6:00 pm. **7.** Que dentro del término para tal fin NO se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones definitivo. **8.** Que para el proceso se aplicaron los requisitos establecidos en el art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso no quedó limitado a MiPymes **9.** Que, dando cumplimiento al cronograma, el proceso tuvo apertura el día (10) de julio de 2025 mediante la Resolución No. 252 de la misma fecha, para lo cual se publicaron el pliego de condiciones definitivo. **10.** Que vencido el termino para presentar observaciones al pliego definitivo no se presentó ningún tipo de observación. **12.** Que el 17 de julio de 2025, hasta las 6:00 pm se venció el plazo para la presentación de las ofertas, donde se presentaron los siguientes oferentes: SPORT MEDICAL CENTER IPS GUSTAVO PORTELA SAS identificada con el NIT No. 900420751, representada legalmente por GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1130617704. **13.** Que el comité evaluador fue designado mediante la Resolución No. 253 del 10 de julio de 2025 **14.** Que el comité evaluador rindió su informe final de evaluación y ponderación de las ofertas, arrojando un consolidado final, el cual fue puesto a disposición de los oferentes en el Portal Único de Contratación (Secop II), en el informe final habilitó a SPORT MEDICAL CENTER IPS GUSTAVO PORTELA SAS identificada con el NIT No. 900420751, representada legalmente por GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 1130617704 a quien se le adjudicó el contrato por medio de la Resolución No. 268 del 24 de julio de 2025 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) a monto agotable. En consecuencia, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA A LOS DEPORTISTAS, ATLETAS Y PARAATLETAS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución del objeto contractual se realizará en el Quindío y en las ciudades y municipios dispuestos para la realización de los eventos, programas de EL INSTITUTO, o en aquellas ciudades o municipios que se requieran, previo aviso al Contratista. En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Armenia, Quindío. **SEGUNDA: VALOR:** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** a monto agotable**;** EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, Departamentales y Nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones. **TERCERA: TARIFAS Y PRECIOS:** Los valores unitarios y globales que se tendrán en cuenta para la ejecución del contrato corresponden a los establecidos en la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, y el cual se encuentra debidamente publicado en el proceso electrónico a través de la Plataforma del SECOP II, el cual hace parte integra (Documento Anexo). **CUARTA: FORMA DE PAGO:** INDEPORTES QUINDIO realizará pagos parciales con los servicios efectivamente prestados y autorizados por el supervisor del contrato de prestación de servicios de salud y visto bueno del supervisor del contrato, pago de los aportes efectuados al sistema de seguridad social y los demás documentos que el supervisor del contrato, en su momento, requiera para validar los valores ofrecidos y cotizados en el mercado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a EL INSTITUTO en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por

ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL INSTITUTO no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión debidamente suscrito por todos los supervisores en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por EL CONTRATISTA durante todo el período de ejecución del Contrato. Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá presentar: a) Factura o documento equivalente de conformidad con la Ley. b) Certificación de Cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el que conste la verificación de cumplimiento del objeto, de las obligaciones y aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. c)Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social, Cajas de Compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2022 y normas concordantes, en el caso de personas jurídicas, en el caso de personas naturales planilla de pago. La forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Instituto, una vez se encuentre aprobado el PAC (Plan anualizado de Caja), los pagos se realizarán mediante abono en cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea este titular. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. Nota 2: (Aplica para responsables y no Responsables del IVA). De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley de Financiamiento N° 1943 del 28 de diciembre de 2018 "…Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT…". Por lo anterior, los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago, por valor total de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)** a monto agotable, suma de dinero que se encuentra respaldada, en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: disponibilidad presupuestal No. 0507 del 26 de junio de 2025, **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** informará al Instituto el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos. **PARÁGRAFO SEXTO:** El contratista debe tener en cuenta el descuento por concepto de la tasa Pro deporte y Recreación correspondiente al 2.5% del valor total del contrato. Los descuentos por concepto de estampillas departamentales a que tiene lugar el presente proceso de selección, corresponden a: un 2% (estampilla pro desarrollo), 2% (estampilla pro hospital), un 2% (estampilla pro universidad) y 1% (estampilla pro cultura), aplicado sobre el subtotal sin IVA y posterior a ello se aplica un 3% (estampilla pro adulto mayor) al subtotal, menos el 5% porcentaje de las estampillas aplicadas inicialmente. **NOTA:** Si el contratista tiene domicilio en el municipio de Armenia Quindío, se le practicará retención de industria y comercio, a la tarifa establecida en el decreto municipal, teniendo en cuenta la clasificación de la actividad económica. **NOTA 1: INDEPORTES QUINDÍO**, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley se deban imponer al contratista, con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad, incluso el IVA sobre la utilidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el presente pliego de condiciones. INDEPORTES QUINDÍO en su calidad de agente retenedor, realizará

(directamente de los pagos a favor del contratista) los descuentos al contratista que correspondan a los valores a sufragar por concepto de impuestos y demás que correspondan en virtud del contrato suscrito, con el fin de garantizar el pago respectivo de los tributos ocasionados en la relación contractual a cargo del contratista. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. - **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por EL INSTITUTO y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. **1.** Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **2.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **3.** Mantener informado al supervisor del contrato, sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. **4.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. **5.** Asumir por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de Impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato.**6.** Cumplir con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Estructurar un Plan de Atención Medica, con contenidos claros y adaptados al trabajo deportivo por ejecutar con los deportistas de las diferentes Ligas Deportivas, acorde con las necesidades del entrenamiento deportivo incluyendo las diferentes áreas del desarrollo humano (salud física y mental, entrenamiento general y especifico, biomecánica del ejercicio, nutrición, rehabilitación y recuperación de lesiones). 2. Intervenir desde el área científica cada vez que sea necesario en los planes de intervenir desde el área científica cada vez que sea necesario en los planes de entrenamiento y aplicación de las cargas, volúmenes e intensidades, complementando y mejorando el trabajo del entrenador facilitando así el buen desarrollo y ejecución de los procesos. 3. Mantener cuadros de control actualizados con carácter semanal que concuerde la atención que se brinda a los diferentes deportistas, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el supervisor del contrato o el Gerente General de Indeportes Quindío. 4. Abrir una historia clínica a cada deportista atendido, que permita llevarle un control y un seguimiento pormenorizado a los diferentes procedimientos en los que Él intervenga, utilizando cuadros de control como fichas, listados de asistencia, cuadros de seguimiento y los demás pertinentes al rol como equipo biomédico. Estos formatos serán solicitados por el Instituto y deberán diligenciarse con toda la transparencia del caso para ser presentados en los medios que sean requeridos (físicos y digitales). 5. Mantener comunicación efectiva y permanente con todos los involucrados en ei proceso deportivo, (entiéndase entrenadores, deportistas, padres de familia, funcionarios Indeportes, periodistas, etc). 6. Realizar cada vez que se requiera por el Área Técnica del Instituto un chequeo médico a los deportistas atendiendo las necesidades que se vayan presentando. 7. Participar activamente en la realización de los eventos de carácter deportivo que programe el Instituto, asistiendo y acompañando técnica y profesionalmente cada vez que sea necesario y cuando el supervisor así lo requiera. 8. Entregar un (1) informe de carácter mensual en el cual incluya una breve descripción de sus actividades y las atenciones registradas durante esa vigencia, anexando los soportes necesarios y requeridos por el Instituto para el pago mensual

correspondiente. Es importante indicar que deberá diligenciar en su totalidad cada una de las exigencias referidas adicionando el control con las firmas de quienes hicieron uso de los servicios. 9. Suministrar de manera inmediata la información técnica, científica y operativa que requiera el Instituto sobre el desempeño de sus funciones y de los casos atendidos según se solicite. 10. El contratista deberá realizar un trabajo articulado y confiable frente a la atención, tratamiento, control y evolución de los deportistas durante el período de contratación Para tal efecto deberá informar de manera escrita a Indeportes sobre los horarios y demás situaciones que se deriven de este punto. Así mismo el Contratista conservará su autonomía en la distribución del tiempo, pero en todo caso deberá cumplir con lo estipulado anteriormente. 11. El Contratista tiene que garantizar un tiempo de respuesta frente a una urgencia no mayor a una (1) hora. 12. Garantizar de su grupo de trabajo una excelente presentación personal en cada uno de los espacios que se requiera en el desarrollo de sus funciones, el personal profesional y asistente que preste el servicio de salud dentro de este contrato, deberá observar respeto, lenguaje apropiado, trato digno y diligente frente a sus pacientes. 13. Garantizar el flujo de caja suficiente para cubrir el pago de anticipos o compra de elementos necesarios para el cumplimiento de las actividades requeridas en desarrollo del objeto del contrato. 14. Tener compromiso de contabilidad y confidencialidad sobre la información que le suministre Indeportes Quindío. 15. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del contrato, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea aún más eficaz. 16. Atender las especificaciones técnicas formuladas por Indeportes Quindio y las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato. 17. Cumplir con el objeto, los requerimientos técnicos, de calidad y las especificaciones, descritos en este documento y acordes con las necesidades del Instituto. 18. Llevar un archivo documental físico y digital de la ejecución del contrato y permitir su revisión cuando El Instituto a través de su Supervisor, lo requiera. 19. El contratista será el único responsable de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. (Salud, pensión y ARL), y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación de dicho pago según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que acredite el pago de sus obligaciones Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. 20. Suministrar el recurso humano idóneo para la prestación de los servicios aquí requeridos. 21. Planificar las citas del control biomédico de acuerdo al cronograma establecido por las macros estructuras presentadas por los entrenadores de las ligas deportivas al área técnica de Indeportes Quindío. 22. Realizar un seguimiento y acompañamiento en el escenario deportivo a los atletas de las diferentes ligas deportivas que desarrollan procesos a juegos deportivos nacionales. 23. Las demás obligaciones a su cargo, que se deriven de la naturaleza del contrato **PARAGRAFO:** El contratista deberá asumir los gastos que emanen del contrato, en caso de que el servicio objeto del proceso, no se encuentre en la propuesta presentada por el contratista, para ello se aplicará el siguiente procedimiento: El contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el bien objeto requerido por el supervisor detallando: dotación deportiva, descripción de la dotación, IVA, valor unitario y valor total. INDEPORTES, solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**: **1.** Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II. **3.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **4.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL).**5.** Expedir el respectivo Registro Presupuestal por el valor de la propuesta presentada, para la ejecución del contrato.**6.** Aprobar en debida forma la garantía única de

cumplimiento. **3. SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 0507 del 26 de junio de 2025**. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** 2.3.2.02.02.009.4302075.2024.003630017.93122_123.0

SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: El contratista CONSTITUIRÁ a favor de **INDEPORTES QUINDÍO**, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	20 % del valor del Contrato	La duración del Contrato y seis (6) meses más, la vigencia debe ser en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del Contrato	La duración del Contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual o superior a 200 SMLMV al momento de expedición de la póliza	Término de ejecución del contrato.

GARANTÍA LEGAL: Es la obligación, en los términos de ley 1480 de 2.011, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. El término será de un año para productos nuevos que empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá Constituir la garantía a favor de **EL INSTITUTO** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte de EL INSTITUTO. En esta garantía tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante (INDEPORTES QUINDÍO – NIT No. 801.001.532-7) y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante (INDEPORTES QUINDÍO – NIT No. 801.001.532-7) como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015. El Instituto podrá solicitar la ampliación de la vigencia cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación. Si se presenta una póliza de seguros, la misma debe presentarse junto con el respectivo clausulado. En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por EL INSTITUTO o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduce, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía. **OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Instituto podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en la ley de contratación administrativa; **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria

de caducidad la hará el Gerente General de Indeportes Quindio, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2.007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011; **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011; **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011; **DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y suscripción del acta de inicio. **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 80 de 1.993; para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales del contratista, y la aprobación de la garantía única. Luego de perfeccionado el contrato, se procederá a su legalización con la expedición del registro presupuestal correspondiente y se publicará el contrato en el Portal Único de Contratación Estatal. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio; **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato que se suscriba será ejercida por Indeportes Quindío, a través de los siguientes funcionarios o quien haga sus veces o quien designe el Gerente General de Indeportes, quien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, así: JEFE DEL ÁREA TÉCNICA, CÓDIGO 006, GRADO 7. **DECIMA CUARTO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato no será objeto de liquidación. Por ser una compraventa y solo requerir para su perfeccionamiento la entrega y pago de los bienes recibidos. **DECIMA QUINTO: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DECIMA SEXTA**: PERJUICIOS. EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios que cause como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el curso de la ejecución del contrato, bien por su acción u omisión o la de sus trabajadores, subcontratistas, de la maquinaria y equipos a

su servicio, ya sea al Instituto o a terceros; sí el contratista incurre en mora en el pago de los perjuicios citados, el Instituto podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del contrato que se le adeude. El contratista responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS:** Las partes se estarán a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993 para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante el desarrollo y ejecución del mismo. **DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y demás decretos reglamentarios. **DECIMA NOVENA: ENTREGA DE DOCUMENTOS**: Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser subidos a la plataforma SECOP II y/o entregados en la Oficina Jurídica de Indeportes Quindío, ubicada en el piso 3, ubicado en la carrera 12 No. 22-37 de Armenia, Quindío. **VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por Indeportes Quindío, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele; **PARÁGRAFO ÚNICO: INDEPORTES QUINDIO** hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia; **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al Instituto para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; **PARÁGRAFO ÚNICO**: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION:** Teniendo en cuenta las calidades y características del presente contrato, el contratista necesitará aprobación previa por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDÍO" para ceder el contrato, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quindío. **VIGÉSIMA CUARTA: RIESGOS PREVISIBLES**. En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista: En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista; **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del

artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar; **VIGÉSIMA SEPTIMA. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES**. Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato; **VIGÉSIMA OCTAVA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío, Piso 3 y 4, Carrera 12 No. 22-37, Armenia Q. y el CONTRATISTA: CRA 14 8N 70 de Armenia, Quindío.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

CONTRATANTE:	**INDEPORTES QUINDÍO**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
CONTRATISTA:	**SPORT MEDICAL CENTER IPS, representante legal GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.704**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Luis Felipe López Ramírez**/Abogado Contratista**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
REVISÓ Y APROBÓ:	**María Isabel Rojas. Jefe Oficina Jurídica**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**